

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NÚM.  
10.373

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1487

### GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

#### Elecciones Municipales Convocatoria

Anuladas las elecciones municipales celebradas el día 23 del pasado abril en la Sección 1.ª del Distrito 1.º de la Villa de Campanet, se convoca a nuevas elecciones solo para la expresada Sección, para el domingo día 25 del actual con arreglo a las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 3 de abril último.

Palma 1.º de junio de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

\*\*

Núm. 1428

#### SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES  
Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de abril último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	608	146
Defunciones.	369	95
Matrimonios.	190	72
Abortos.	7	1
<i>Por 1.000 habitantes</i>		
Natalidad.	1'64	1'61
Mortalidad.	0'99	1'05
Nupcialidad.	0'51	0'80
Mortinatalidad.	0'02	0'01
<i>Población de la provincia.</i>		
	370.853	
<i>Población de la capital</i>		
	90.443	
<i>Nacidos</i>		
Varones.	323	78
Hembras.	285	68
Total.	608	146
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	6	
Muertos al nacer.		
Muertos antes de las 24 horas.	1	1
Total.	7	1
<i>Fallecidos</i>		
Varones.	166	47
Hembras.	203	48
Total.	369	95

Menores de un año.	28	2
Menores de 5 años.	50	4
De 5 y más años.	319	91
Total.	369	95

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	»	»
De 5 y más años.	18	18
Total.	18	18

En establecimientos penitenciarios.		
	»	»
Total.	»	»

#### Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea y paratifoidea.	2	»
Tifus exantemático.	»	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	»	»
Difteria.	1	»
Gripe.	11	»
Peste.	»	»
Tuberculosis del aparato respiratorio.	26	6
Otras tuberculosis*	4	2
Sifilis.	»	»
Paludismo (Malaria).	»	»
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.	4	2
Cáncer y otros tumores malignos.	18	3
Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.	2	»
Reumatismo crónico y gota.	»	»
Diabetes azucarada.	10	4
Alcoholismo crónico o agudo.	1	1
Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.	3	»
Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	3	1
Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.	40	5
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**).	12	4
Enfermedades del corazón.	61	16
Otras enfermedades del aparato circulatorio.	16	5
Bronquitis (***)	21	6
Neumonía.	27	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis).	5	1
Diarrea y enteritis.	10	2
Apendicitis.	»	»
Enfermedades del hígado y de las vías biliares.	5	»
Otras enfermedades del aparato digestivo.	16	8
Nefritis.	13	6
Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.	1	»
Seppticemia e infecciones puerperales.	1	»
Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.	1	»

Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción.	3	2
Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro.	6	»
Senilidad.	27	6
Suicidio.	»	»
Homicidio.	»	»
Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).	5	3
Causas no especificadas o mal definidas.	14	4
Total.	369	95

#### Alumbramientos

Sencillos . . . . .	611	147
Dobles. . . . .	2	»
Triples. . . . .	»	»

#### Matrimonios

De soltero y soltera . . . . .	170	64
De soltero y viuda . . . . .	4	2
De soltero y divorciada. . . . .	»	»
De viudo y soltera. . . . .	14	5
De viudo y viuda . . . . .	1	1
De viudo y divorciada. . . . .	»	»
De divorciado y soltera. . . . .	1	»
De divorciado y viuda. . . . .	»	»
De divorciado y divorciada. . . . .	»	»

De menos de 20 años. (Var..)	2	»
(Hem.)	21	5
De 20 a 24. . . . . (Var..)	43	15
(Hem.)	91	37
De 25 a 29. . . . . (Var..)	87	32
(Hem.)	49	17
De 30 a 34. . . . . (Var..)	29	15
(Hem.)	17	7
De 35 a 39. . . . . (Var..)	15	5
(Hem.)	5	3
De 40 a 49. . . . . (Var..)	8	3
(Hem.)	3	1
De 50 a 59. . . . . (Var..)	5	1
(Hem.)	3	1
De 60 y más años. (Var..)	1	1
(Hem.)	1	1
No consta. . . . . (Var..)	»	»
(Hem.)	»	»

Defunciones		
Solteros . . . . . (Var..)	55	18
(Hem.)	67	10
Casados . . . . . (Var..)	71	16
(Hem.)	42	13
Viudos. . . . . (Var..)	38	12
(Hem.)	94	25
Divorciados. . . . . (Var..)	»	»
(Hem.)	»	»
No consta. . . . . (Var..)	2	1
(Hem.)	»	»

Palma 24 de mayo de 1933.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(\*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 1, Capital 1.  
(\*\*) Meningitis simple: Provincia 4, Capital 1.  
(\*\*\*) Bronquitis crónica: Provincia 12, Capital 4.

Núm. 1482

#### DELEGACION PROVINCIAL de Trabajo en Baleares

En cumplimiento de lo ordenado por el art. 94 del Reglamento de 23 de junio de 1932 se hace público que el personal que corresponde a esta Delegación y a la Inspección de Trabajo afecta a la misma esta constituido por los siguientes señores:

- Delegado Provincial, D. Juan Sancho Llodrá.
  - Inspector Provincial, D. Alberto Avilés Cucurella.
  - Inspector Auxiliar, D.ª María Sancho Adrover.
  - Inspector auxiliar, D. Domingo Martín Pedrazuela.
  - Inspector Auxiliar, D. Antonio Mur Palacios.
  - Inspector Auxiliar, D. Miguel Calderón Santiago.
  - Auxiliar de la Delegación, D. Juan Sanguino Porcel.
  - Auxiliar de la Delegación, D. Gabriel Vicens Bonet.
- Los servicios de esta Delegación e Inspección están instalados en la calle Reina Esclaramunda, número 27, de esta Ciudad, siendo las horas de oficina de 9 a 13 para la Delegación y de 12 a 13 para la Inspección.
- Palma de Mallorca 30 de mayo de 1933.—El Delegado provincial, Juan Sancho.

\*\*

Núm. 1443

#### TERCERA AGRUPACION de Jurados Mixtos de Baleares.

CEDULA DE CITACION.—Habiéndose formulado ante distintos Jurados de esta Agrupación y por los obreros Don Villy Lievig, Don Juan Oliver Fleixas, D. Otto Moedl, D. Carlos Gellrich, D. Jaime Juncadella y D.ª Antonia Adrover, demandas-reclamaciones de salarios y de despido en contra del patrono Gerente del «Litte Club», de esta Ciudad, D. Andrés Aubin, que tuvo su domicilio ultimamente en el Hotel Garzón de esta ciudad, por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi el infrascrito Secretario en el plazo de quinto día, bajo apercibimiento de continuar los juicios contra el interpuestos en su rebeldía.

Palma 25 de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Nicolás Brondo.

\*\*

Núm. 1334

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Despachos y Oficinas

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas en sesión del día 9 de mayo de 1933.

- 1.º Aprobación acta sesión anterior.
- 2.º Dimisión de los Vocales obreros, Don Juan Mateos, Don Juan Verd, Don Gabriel Villalonga y Don Mariano Pérez, por haber pasado a la jurisdicción del Jurado Mixto de Gas y Electricidad, como empleados que son de la Compañía de Gas y Electricidad S. A.; acordándose dar curso a tales dimisiones haciendo constar que en el caso de serles admitidas sus respectivas dimisiones quedarán vacantes la mayoría de los cargos de Vocales su-

plentes de la representación obrera de este Jurado.

3.º Aprobar algunas plantillas presentadas por distintos patronos.

Palma a 10 de mayo de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

\*\*

Núm. 1399

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de la industria Hotelera, Sección Cocineros. Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de la Industria Hotelera, Sección de Cocineros de Baleares, en sesión del día 17 de mayo de 1933.

1.º Acta anterior aprobada.

2.º Proponer al Señor Delegado Provincial del Trabajo que imponga varias sanciones a distintos patronos por haber infringido los acuerdos del Jurado Mixto.

Palma de Mallorca, 18 mayo de 1933.—El Presidente, A. Crespi.

\*\*

Núm. 1440

### JURADO MIXTO PROFESIONAL

de Oficios y Materiales de la Construcción Bases de trabajo adoptadas por el Jurado Mixto Profesional de Oficios y Materiales de la Construcción de Baleares, en sesión de día 16 de mayo de 1933, para la regularización del trabajo en la Industria de Albañilería en Palma de Mallorca y Mahón.

#### CAPITULO I

##### CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

Art. 1.º Sin perjuicio de las clasificaciones que de acuerdo con la intervención de los Organismos Oficiales a quienes incumbe esta misión, pueden hacerse en lo sucesivo, el personal del gremio de albañilería, para el sobre efecto de estas bases, comprenderá: Oficiales de 1.ª categoría, idem de 2.ª, idem de 3.ª, Peones de Gaveta y Peones sueltos.

Art. 2.º Serán considerados Oficiales de 1.ª categoría: Los que desempeñen a la perfección con constancia y voluntad todos los trabajos propios de la industria de que se trata. Serán considerados Oficiales de 2.ª categoría, aquellos que teniendo capacidad para desempeñar los cargos de 1.ª categoría, no tengan constancia y voluntad en el trabajo. Serán considerados de 3.ª categoría los Oficiales que no sean capaces de desempeñar los cargos de los de 1.ª categoría.

##### PERSONAL COADYUVANTE

##### Braceros

Art. 3.º Oficiales de 1.ª categoría, idem de 2.ª, Peones, clase única.

#### CAPITULO II

##### CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 4.º Los patronos vendrán obligados a expedir a favor de sus obreros que por haber cancelado por cualquier causa, que lo reclamen, un certificado acreditativo del tiempo y clase de trabajo o servicios que le hayan prestado, sin que en tal documento puedan hacerse apreciaciones sobre las cualidades del trabajador ni de su significación política o afiliación sindical, sin el consentimiento de éste.

#### CAPITULO III

##### APRENDIZAJE

Art. 5.º Todo lo referente a aprendizaje, se regulará según lo dispuesto en las disposiciones legales sobre esta materia, pero para facilitar los conocimientos necesarios a fin de que los peones puedan llegar a desempeñar las funciones de Oficial, podrán los patronos autorizar aquellos para que ejecuten trabajos propios de éstos para lo cual les dará las facilidades necesarias.

#### CAPITULO IV

##### RETRIBUCIONES

Art. 6.º Los salarios mínimos que por jornada se establecen para los obreros a que afectan las presentes bases, serán los siguientes:

##### Personal de albañilería

Oficial de 1.ª categoría, 9'00 pesetas.

Id. de 2.ª id., 8'50 id.

Id. de 3.ª id., 8'00 id.

Peones de Gaveta, 6'75 id.

Id. sueltos, 6'25 id.

##### Braceros

Oficial de 1.ª categoría, 9'00 pesetas.

Id. de 2.ª id., 8'00 id.

Peones, 7'00 id.

Se exceptúan de este artículo: 1.º los obreros menores de 18 años, quienes, considerados como aprendices de peonaje, cobrarán a razón del jornal que se esti-

pule al celebrarse su contrato; 2.º los obreros mayores de 65 años, quienes, si son contratados para realizar los trabajos peculiares de cualquiera de las clasificaciones establecidas en el artículo 2.º de estas bases, percibirán el jornal mínimo correspondiente a la categoría que se convenga, al celebrar el contrato, aunque esta sea superior a la que realmente acrediten; si se contrata para trabajos auxiliares de cualquiera de dichas categorías percibirán el jornal que se estipule, puesto que en este último caso de trabajo será adecuado a su capacidad física.

#### CAPITULO V

##### ALCANTARILLAS Y POZOS NEGROS

Art. 7.º Cuando los obreros de cualquiera de las categorías consignadas en las presentes bases sean empleados en trabajos de monda y limpieza de alcantarillas o pozos negros, serán retribuidos con un aumento del 100 por 100 sobre sus respectivos salarios.

En los trabajos de monda y limpieza de alcantarillas en el interior de los edificios, el aumento solo será del 50 por 100 sobre los jornales ordinarios. Dichos aumentos podrán ser abonados lo mismo en metálico que mediante la reducción de la jornada, equivalente al aumento correspondiente en relación con este artículo.

Dichos trabajos se procurará encomendarlos a los obreros de mayor capacidad física.

#### CAPITULO VI

##### HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 8.º Los trabajos en horas extraordinarias, se abonarán siempre con un recargo de un 25 por 100 los dos primeros y un 50 por 100 las restantes de cada día.

Los trabajos realizados en domingo o en días considerados festivos, según las presentes bases, se pagarán con un recargo de un 100 por 100.

Los trabajos que hayan de realizarse en horas de comer se avisarán por los patronos o sus representantes, con tiempo suficiente para que los obreros interesados puedan avisar a sus familias de que no irán a comer; de lo contrario dichos trabajos serán retribuidos con un 50 por 100 de aumento sobre el jornal ordinario.

#### CAPITULO VII

##### BONIFICACIÓN POR DESPLAZAMIENTO

Art. 9.º A los obreros que hayan de ir a efectuar sus trabajos fuera de los suburbios el Molinar (a partir de C'an Pera S'e Santa); Hostalets (a partir del puente de Bárbara); La Libertad (a partir de C'an Blau); El Terreno (a partir del torrente de mal pas); Son Espanolet y demás suburbios comprendidos en el perímetro de los expresados en este artículo, de este término municipal, Pont de Inca inclusive se les abonará, a parte del jornal, el importe de los billetes de ida y vuelta diaria, del tranvía o autobus, aunque no haya tales servicios, en cuyo caso el importe se deducirá de la distancia a que se hallen los obreros.

Quedan exceptuados del percibo de cantidades por billetes de desplazamiento, los obreros cuyos domicilios se hallen en el mismo suburbio, donde se efectúan las obras o a una distancia inferior a la mínima de las establecidas en el párrafo anterior.

Art. 10. Las condiciones en que se hayan de realizar los trabajos fuera del término municipal de Palma por elementos sujetos a estas bases, serán convencionales entre patrono y obrero, no pudiendo ser inferiores a las mínimas señaladas en las mismas.

#### CAPITULO VIII

##### SOBRE EL PAGO DE LOS JORNALES DEVENGADOS

Art. 11. El pago de salarios se efectuará los sábados en el local de la obra donde se trabaje, antes de terminar la jornada; cuando dicho día sea festivo, el pago se efectuará en el más próximo anterior que no lo sea.

#### CAPITULO IX

##### DURACIÓN DE LA JORNADA Y HORARIO

Art. 12. Para la industria afectada por las presentes bases, en las localidades de su aplicación, se establecerá la semana de 44 horas, tan pronto entren en vigor aquellas.

Art. 13. Para los obreros afectados por las presentes bases, regirá el siguiente horario:

En los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre:

Mañana de 8 a 12.

Tarde de 14 a 18.

Los sábados de 8 a 12 de la mañana.

En los meses de octubre, del 15 al 30 de enero, febrero y marzo:

Mañana de 7'30 a 13

Tarde de 13'30 a 17

Los sábados de 7'30 a 11'30 de la mañana.

En los meses del 1.º al 15 de enero, noviembre y diciembre:

Mañana de 7'30 a 12

Tarde de 14 a 16'30

Los sábados de 7'30 a 11'30 de la mañana.

Art. 14. Solo podrán efectuarse horas extraordinarias en los casos que determina la ley y ateniéndose a lo siguiente:

1.º para efectuar horas extraordinarias de trabajo, los patronos vendrán obligados a comunicarlo al Jurado Mixto con 24 horas de anticipación, por lo menos.

2.º En los casos urgentes o sea para prevenir grandes males y solo por un día, podrán efectuar trabajos en horas extraordinarias prescindiendo del requisito del apartado anterior, debiéndolo comunicar al Jurado a las 24 horas siguientes de efectuados dichos trabajos.

3.º En caso de existir obreros del ramo en paro forzoso no se concederá permiso para efectuar trabajos en horas extraordinarias, salvo lo previsto en el apartado anterior.

Art. 15. Se considerarán horas extraordinarias las que se efectúen fuera de las señaladas para la jornada normal, salvo los trabajos en turnos y casos especiales en los cuales se dará cuenta al Jurado Mixto.

#### CAPITULO X

##### DIAS FESTIVOS

Art. 16. Serán considerados días festivos, además de los domingos, el 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 1.º de noviembre, 25 y 26 de diciembre, último día de carnaval y el lunes de pascua de resurrección.

#### CAPITULO XI

##### CLASES, CONDICIONES ESPECIALES Y EFECTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 17. Los patronos y obreros sujetos a las presentes bases, podrán celebrar contratos colectivos e individuales ateniéndose a lo dispuesto en las mismas y en la legislación social. Los contratos colectivos deberán hacerse por escrito.

#### CAPITULO XII

##### DESPIDOS

Art. 18. El hecho de que un obrero deje de presentarse al trabajo sin causa debidamente justificada y determinada por las leyes respectivas, durante dos días que no sean declarados festivos por estas bases, podrá ser justificación de su despido.

Art. 19. No podrán los patronos sujetos a las presentes bases, despedir a ningún obrero sin causa debidamente justificada, según el artículo 88 de la vigente ley relativa a Contrato de Trabajo.

#### CAPITULO XIII

##### CENSO

Art. 20. Por el Jurado Mixto se formará un censo profesional de los componentes del ramo de albañilería y sus similares a que estas bases se refieren y se expedirá a cada uno de los obreros inscritos un carnet de identidad, que contendrá el articulado de las presentes bases y una hoja, en la que el patrono del titular del carnet vendrá obligado a anotar el pago de jornales y la fecha que lo realice, mas el principio y fin del contrato.

#### CAPITULO XIV

##### VACACIONES

Art. 21. Todos los obreros afectados por las presentes bases, disfrutarán a cuenta de sus respectivos patronos, de los siete días de vacaciones retribuidas, conforme se establece en el artículo 56 de la vigente ley relativa a Contrato de Trabajo y disposiciones con el mismo relacionadas.

#### CAPITULO XV

Art. 22. Será obligación para todos los patronos a que estas bases se refieren tener en la obra un botiquín de urgencia, para atender de primera intención a los obreros accidentados.

#### CAPITULO XVI

Art. 23. Los patronos y obreros afec-

tados por las presentes bases, vienen obligados a cumplir lo estipulado en las mismas y acatar lo dispuesto en la legislación social y disposiciones protectoras de trabajo, así como los acuerdos del Jurado Mixto del ramo.

Art. 24. Todo lo no previsto en las presentes bases será resuelto por el Jurado Mixto del ramo.

#### CAPITULO XVII

##### PLAZO DE VIGENCIA

Art. 25. Las presentes bases tendrán dos años de vigencia a contar de su aprobación, tácita o expresa, por el Excmo. Señor Ministro de Trabajo, considerando prorrogadas por igual plazo, de no ser denunciadas por ninguna de las partes tres meses antes del término de vigencia.

##### ARTÍCULO ADICIONAL

Por lo que afecta a los obreros y patronos del ramo en la Ciudad de Mahón, el párrafo 1.º del artículo 9.º de las presentes bases, se entenderá modificado en el sentido de que el abono del importe de los billetes por desplazamiento, será obligatorio a todos los trabajos realizados a una distancia no inferior a 3 kilómetros del centro de la ciudad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos profesionales de 27 de noviembre de 1931.

Palma 25 de mayo de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Fullana.—Rubricados.

\*\*

Núm. 1441

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO

#### Grupo 19.—Comercio en general

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, aprobó las siguientes

##### Bases para la confección del Censo obrero

1.ª El Censo profesional del Jurado Mixto del Comercio en general se formará con los obreros de dicho ramo mediante una ficha y carnet conteniendo aquellos los siguientes extremos: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado, número de hijos, tiempo que el obrero lleve ejerciendo la profesión, establecimiento donde de trabajo, domicilio del patrono y del obrero, si éste trabaja a jornal o a destajo, jornal que percibe, especialidad de su trabajo, categoría del obrero.

2.ª Se inscribirán en el Censo todos los obreros pertenecientes al Comercio en general de la jurisdicción del Jurado Mixto con solo suscribir la ficha que les será entregada, y que deberá ir avalada por un patrono del ramo, para garantizar que el obrero pertenece al gremio.

3.ª El Jurado Mixto una vez obtenidas las fichas acordará las inclusiones en el Censo.

4.ª El Censo profesional se renovará cada año en el mes de enero para incluir los obreros que hayan solicitado su inclusión.

5.ª Cuando un patrono contrate un obrero que no figure inscrito en el Censo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Jurado Mixto, a los efectos de inclusión en aquél.

6.ª El Censo profesional regularizará y servirá de base a la colocación de obreros en caso de crisis de trabajo teniendo preferencia los obreros en él inscritos por riguroso turno de inscripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 20 de mayo de 1933.—El Secretario interino, R. Ramis Togores.—Visto Bueno.—El Presidente, Gregorio Crespo.

\*\*

Núm. 1442

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO

#### Grupo 12.—Industrias de confección, lavado y tocado.

##### Sección Zapatería.

Habiéndose formulado un recurso contra las Bases de Trabajo a domicilio aprobadas por este Jurado y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 13 del actual, se hace público que a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 27 de noviembre de 1931, la entrada en vigor de dichas Bases queda en suspenso, hasta que por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión se resuelva dicho recurso.

Palma de Mallorca, 23 de mayo de 1933.—El Secretario interino, R. Ramis Togores.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ignacio Ferretjans.

\*\*

Num. 1468

Habiéndose formulado por la Unión de Fabricantes del Calzado un recurso

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES**

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar y armas en general expedidas por este Centro durante el mes de abril de 1933.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
433	3	Bertolomé Bonet Grimalt	24	Felanitx	6.ª Vuelta 145	I
434	4	Juan Vives Campomar	29	Aleudia	C'an Sagrie	I
435	4	Eduardo Cervelló Xans	45	Id.	Son Fé	I
436	5	Miguel Salvá Vidal	38	Lluchmayor	Fuente 37	I
437	5	Gaspar Mesquida Morey	42	San Lorenzo	N. Este 10	I
438	5	Pedro Riera Riera	24	Id.	Sa Real	I
439	5	Nicolás Massanet Sansó	22	Id.	Tenge	I
440	5	Lorenzo Mesquida Llites	20	Id.	Camp Frau 12	I
441	7	Miguel Llompert Fornés	55	Inca	Ses Velas	I
442	7	Andrés Vidal Torrens	35	Lluchmayor	Meliá 38	I
443	7	Juan Canet Foncuberta	42	Palma	Cordelería 50	I
444	7	Bernardo Mir Oliver	48	Id.	Merced 56	I
445	8	Miguel Mestre Buades	24	La Puebla	Asalto 100	I
446	8	Jaime Coll Barceló	63	Marratxi	Son Ros	I
447	8	Antonio Romaguera Borrás	37	Palma	Horrach (Secar)	I
448	11	Agustín Adrover Barceló	51	Manacor	Son Amaret Pusa	I
449	12	Vicente Rosselló Planas	17	Palma	Olmos 139	I
450	12	Vicente Rosselló Pallicer	52	Id.	Id	I
451	12	Gabriel Gari Huguet	52	Id.	San Jordi	I
452	12	Sebastián Fiol Ramis	41	Id.	Id	I
453	12	Bartolomé Bonet Ripoll	34	Id.	Bartolomé Vicens 19	I
454	12	Martin O'Donnell Bannasar	32	Id.	Sta. Catalina	I
455	12	Juan Cerdó Ribot	39	Id.	Molinar	I
456	13	Andrés Juan Barceló	16	Porreras	La Susaya	I
457	13	Miguel Sagreras Mora	65	Id.	Cerdá 309	I
458	13	Bartolomé Rigo Obrador	59	Campos	Cuartel 3.º 54	I
459	19	Juan Ballester Burguera	35	Id.	Esquinas 3	I
460	19	Miguel Campos Más	27	Id.	Cruz 18	I
461	19	Jaime Vanrell Oliver	32	Id.	Obrador 22	I
462	19	Francisco Vicens Calafat	32	Id.	C. M. Oliver 22	I
463	19	Miguel Quetglas Perelló	34	Llubi	Tragineros 57	I
464	20	Francisco Alzamora Gayá	56	S. Juan	Mayor 58	I
465	20	Bartolomé Colom Rosselló	37	Palma	C'an Facina 68	I
466	20	Bartolomé Juliá Llompert	38	Lluchmayor	Unión 50	I
467	20	Miguel Ferrer Mari	63	S. Juan Bautista	C. Sastre	I
468	20	Antonio Ferrer Mari	26	Id.	C. Pere Camasí	I
469	20	Juan Roig Colomar	53	S. Lorenzo	C. Culumer	I
470	20	José Torres Guasch	41	S. Juan Bautista	C. Tony March	I
471	20	Antonio Serra Roig	39	S. Lorenzo	C. Chim Serra	I
472	20	Pedro Mari Escandell	61	San Vicente	«Chic Gat»	I
473	22	Angel Núñez Roca	37	Manacor	Plaza Convento	I
474	22	Gabriel Carrió Gayá	26	Id.	Son Tovell	I
475	25	Pedro Juan Tugores	56	Palma	Huerto de Torrella 5	I
476	25	Bartolomé Tortellá Jaume	29	Id.	Troneras 19	I
477	25	Juan B. Mata Ortolá	37	Palma	Valldurgent 32	I
478	26	Juan Martí Llull	26	Manacor	C'an Cabey	I
489	28	Miguel Binimelis Roig	27	Felanitx	3.ª Vuelta 20	I
480	28	Juan Barceló Suñer	54	Id.	6.ª Id 225	I
481	29	Juan Mayol Pocovi	27	Montuiri	San Antonio 15	I

**LICENCIAS DE ARMAS**

75	4	Juan Obrador Gayá	N. C.	Felanitx	Jefe de la Guardia Municipal
76	4	Antonio Albons Puig	N. C.	Id.	Guardia Municipal.
77	4	Perfecto Lozano Montejo	N. C.	Id.	Id.
78	4	Antonio Massip Nicolau	N. C.	Id.	Id.
79	4	Pedro Albons Sagrera	N. C.	Id.	Id.
80	4	Miguel Caldentey Obrador	N. C.	Id.	Id.
81	4	Addon Pou Mezquida	N. C.	Id.	Id.
82	4	Jaime Nadal Jusama	N. C.	Id.	Id.
83	4	Jaime Antich Vaquer	N. C.	Id.	Id.
84	4	Francisco Serra Palou	N. C.	Id.	Id.
85	19	José Torres Tur	29	Ibiza	Empleado de Banca
86	27	Pedro Catañy Ballester	63	Lluchmayor	Guarda particular jurado del predio «Chucamet»

Palma de Mallorca 26 mayo 1933.—El Gobernador, Manuel Ciges Aparicio.

contra el acuerdo adoptado por este Jurado en 9 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 18 siguiente estableciendo la semana inglesa en las fábricas de calzado de esta ciudad, se hace público que la entrada en vigor del citado acuerdo queda en suspenso hasta que por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión sea resuelto el citado recurso.

Palma de Mallorca, 27 mayo de 1933.  
—El Secretario interino, R. Ramis Togreres.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ignacio Ferretjans.

Núm. 1467

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO**  
Grupo 21.—Servicios de Higiene

Sección: Limpiabotas

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada el 24 del actual acordó señalar el lunes 5 de junio próximo para que entren en vigor las Bases de Trabajo aprobadas por este organismo y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca, 26 mayo de 1933.  
—El Secretario interino, R. Ramis Togreres.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 1445

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Miguel Mas Genovart, número 18 del reemplazo de 1933, se instruyó expediente, para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Rafael Mas Genovart y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento, de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Mas Genovart, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Mas Genovart, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto en que se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Miguel Mas Genovart.

El repetido Rafael Mas Genovart, es natural de Sineu (Balears), hijo de Leonardo Mas Perelló y de Margarita Genovart Vanrell y cuenta 29 años de edad.

Sineu a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde-Presidente, B. Rotger.

Núm. 1446

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo y las relaciones de cambio de dominio del Registro Fiscal de Edificios y solares, documentos que han de servir de base para la formación de los repartos de territorial para el próximo año de 1934, estarán expuestos al público por término de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algaida 22 de mayo de 1933.—El Alcalde, A. Mulet.

El recuento de ganadería formado en el corriente ejercicio y que ha de servir de base en la riqueza Pecuaria para la formación del Repartimiento Territorial de 1934, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamación.

Algaida 22 de mayo de 1933.—El Alcalde, A. Mulet.

Núm. 1474

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX**

EDICTO.—A los efectos prevenidos en el artículo 26 del R. D. de 2 de julio de 1924, se hace público que este Consistorio tiene acordado proceder a la enajenación, mediante subasta, del solar y edificio destinado a Matadero Municipal, que se halla delimitado por las calles del Matadero, Convento y Avenida 14 de Abril, teniendo como número el 60 en esta última. Quienes es crean afectados podrán formular sus reclamaciones en contra dicha resolución, durante el plazo de cinco días, contados a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 29 de mayo de 1933.—El Alcalde, P. Oliver.

Núm. 1465

**AYUNTAMIENTO DE ARTA**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para construcción de un grupo escolar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Artá a 25 de mayo de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 1450

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Arnaldo Reynés Martorell, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Mancor del Valle de catorce de febrero, veintiocho de marzo y veinte de abril de este año, por los que se dispone que inmediatamente se proceda a rellenar un hoyo abierto en una curva del torrente de Son

Torronet dentro del camino que desde Mancor del Valle conduce al caserío de Biniarroy y se obliga al recurrente a restituir al estado que antes del veinticuatro de marzo último tenía dicho camino en la indicada curva en el plazo de ocho días siendo de su cuenta los gastos que se causen.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 1469

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo promovido por el procurador Don Rafael Ramis Mayol, en representación de D. Antonio Galmés Roig contra D. Ramón Marcet Palá, se sacan por primera vez a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que se describirán, quedando señalado para

el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, número 86 de esta ciudad, el día veintinueve de junio próximo a las doce bajo las condiciones que también se expresarán.

*Bienes de que se trata*

- 45 garrafas de diez litros conteniendo agua Miramar.
- 50 garrafas de la misma cabida, vacías.
- 4 docenas botellas con el mismo líquido.
- 11 docenas botellas litro vacías.
- 72 botellas con agua Miramar.
- 4 paquetes con cápsulas para botellas, aquellas marca Ernest, elásticas.
- Una mesa con dos cajones y cuatro sillas.
- Una valla con cristales esmerilados.
- Otra valla para despacho.
- Una mesa escritorio de siete cajones, llamada Ministro.
- Un armario archivador.
- Un sofá y tres sillas cordadas estilo mallorquín y mesita del mismo estilo.
- Un reloj de pared.
- Una vidriera con tres cuerpos y pizarras al exterior.
- Justipreciadas en total en ochocientos noventa y siete pesetas cuarenta céntimos.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.<sup>a</sup> Los bienes relacionados se subastarán y rematarán en un solo lote, tal como figuran descritos y estarán de manifiesto durante los tres últimos días del señalado para la subasta y remate en la Plaza de la Constitución, Paseo del Borne de esta capital al lado de la Central de la Compañía de Teléfonos.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos de subasta, remate y demás que se originen al igual que el impuesto de derechos reales por la transmisión de bienes serán de cargo del comprador.

Palma veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

\*\*

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos sobre divorcio seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja a instancia del Procurador Don Pedro Ferrer en representación de D.<sup>a</sup> Catalina Vich Frontera contra D. Abdón Juan Pastor con citación del Excmo. Señor Fiscal, se ha mandado mediante providencia de fecha de ayer que se cite y emplazado al expresado demandado Abdón Juan Pastor para que dentro del término de veinte días se comparezca en forma en los expresados autos y conteste la demanda y en su caso la reconvencción; con apercibimiento de que caso de no comparecer será declarado en rebeldía verificándose las demás notificaciones y citaciones en en estrados del Juzgado.

Y a fin de llevar a efecto lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ser el demandado y emplazado de ignorado paradero, libro la presente en Palma de Mallorca a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Bestard.

## Dirección General de Ganadería

ANUNCIO.—Hasta las 13 horas del día 19 de junio próximo se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (Sección 1.<sup>a</sup>) de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.<sup>o</sup> de julio y 31 de diciembre siguientes las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales dependientes de este Centro Directivo con arreglo al pormenor siguiente:

## Raciones

Secciones	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especial forrajera
Alcalá . . . .	4.232	11.040	4.968	6.820
Baeza . . . .	1.840	10.120	6.440	6.200
Baleares . . . .	920	3.128	1.472	1.860
Burgos . . . .	2.208	2.944	7.728	4.340
Córdoba . . . .	1.840	19.688	552	7.440
Hospitalet . . . .	—	—	23.920	8.060
Jerez . . . .	1.472	24.656	552	8.990
León . . . .	4.784	6.256	7.360	6.200
Santander . . . .	1.840	1.288	3.312	2.170
Trujillo . . . .	—	5.520	1.840	2.480
Tudela . . . .	3.496	184	7.360	3.720
Valencia . . . .	5.520	1.104	9.936	5.580
Zaragoza . . . .	2.760	—	10.120	4.340

Las raciones corrientes estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y seis de paja; las ordinarias por cinco kilos de cebada y siete de paja; las extraordinarias seis kilos de cebada y siete de paja; y las especiales forrajeras tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección General o de los Jefes de las Secciones en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias, se sustituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas sin que esta sustitución pueda exceder de un kilo si se trata de habas y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras podrá asimismo disponerse que la alfalfa verde sea sustituida por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta, es de 2'40 para las corrientes; 2'80 para las ordinarias; 3'20 para las extraordinarias, y 0'40 para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el día 20 del citado mes de junio a las 11 horas.

Con la antelación mínima de diez días al señalado para la celebración de la subasta presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios Generales (Sección 1.<sup>a</sup>) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones así como de los señalados como sustitutivo.

Cada proposición solo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que ésto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a las subastas, se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remaneras mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el R. D. de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables de 11 a 13 a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 24 de mayo de 1933.—El Director General, Julio Tortuero.

## Modelo de proposición

Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... núm....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (o BOLETIN OFICIAL de la provincia de .....) de fecha ....., para la adjudicación en pública subasta del suministro de piensos para la Sección de caballos sementales de ..... se comprometo a realizar el referido suministro con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ..... (1) pesetas ..... céntimos. por ración corriente; ..... (1) pesetas ..... céntimos, ración ordinaria; ..... (1) pesetas ..... céntimos, ración extraordinaria y ..... (1) pesetas ..... céntimos, ración especial forrajera.

(Fecha y firma del proponente).

(1) Consignense en letra las cantidades que se propongan.

## CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 31 de 1933, sobre hurtos de bicicletas, seguido contra José Garí Roselló, vecino de Campanet, por la presente se cita a todas aquellas personas que les hubieren sustraído bicicletas en los pueblos de La Puebla, Campanet, Llubi e Inca, desde el primero de enero último a la fecha de la incoación del mentado sumario, doce de mayo en curso, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Inca a contar del plazo de cinco días al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, de nueve a trece horas, a efectos de reconocer las bicicletas ocupadas y que aún no lo han sido y recibirles declaración a los que sean perjudicados, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a veinte y nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, José M.<sup>a</sup> Berná.

\*\*

En los autos seguidos ante este Tribunal Industrial a instancia de Bartolomé Moranta Ribas contra los herederos desconocidos de D. Melchor Roselló y Morro, sobre reclamación de salarios, se ha mandado mediante proveído de fecha de ayer que se cite a los expresados herederos desconocidos a fin de que comparezcan ante este Tribunal Industrial, sito en la calle de San Miguel 86, a fin de celebrar el correspondiente juicio; previniéndoles que por ser el segundo señalamiento para dicho acto si no comparecen se celebrará el juicio en su ausencia y que caso de comparecer deberán hacerlo aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y a fin de llevar a efecto lo mandado, libro la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios públicos y de consuntumbre de esta localidad, en Palma de Mallorca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Juan Bestard.

\*\*

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Juan Abreu, de cuarenta y seis años, casado, relojero ambulante, natural de Santa Cruz de Tenerife Canarias, a fin de que en el plazo diez días se presente en este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7 para ser conducido al Depósito municipal de Capuchinos a fin de extinguir la pena de diez días de arresto a que fue condenado en sentencia dicta el once del actual.

Palma veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

\*\*

D. Juan Torres Faner, Juez municipal de la Ciudad de Ciudadela.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada a solicitud de D.<sup>a</sup> Catalina Salord Carretero, de esta vecindad, en el juicio declarativo verbal, hoy ejecución de sentencia, procedimiento de apremio, que sigue contra Don Marcos Benejam Taltavull, del campo, domiciliado en ésta, se saca a pública subasta por término de veinte días, precio de su avalúo y bajo las condiciones que se dirán la finca siguiente:

Porción de terreno, situado en este término municipal, de diez áreas, en el camino de Mahón, lindante al Norte con el citado camino, al Este con tierras de herederos de Miguel Taltavull, al Oeste con tierras de D.<sup>a</sup> María Taltavull Capó y al Sur con terreno de María Taltavull Capó.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido en el libro catorce, tomo cuatrocientos setenta y siete, folio ciento treinta y siete, finca tres mil setecientos noventa y nueve, inscripción cuarta.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento

del valor de la descrita finca, el cual asciende a 1.250 pesetas y es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichos consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo pudiendo hacerse a calidad de remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito prevenido en la segunda condición.

5.<sup>a</sup> Se advierte a los licitadores que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes objeto de esta subasta y que por lo tanto deberán conformarse con las certificaciones obran en autos, consistente en la anotación preventiva de embargo y de cargas y gravámenes de dichos inmuebles expedidos por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de actuario. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de titulación.

6.<sup>a</sup> Serán de cuenta del comprador los gastos de subasta y remate así como los que se ocasionen para el otorgamiento de la escritura de traspaso y el pago del impuesto correspondiente a la Hacienda por la transmisión.

Dado en Ciudadela a 30 mayo de 1933.—Juan Torres.—P. S. M.—Pedro Villalonga.

\*\*

Don José Roselló Ribas, Juez municipal de la Villa de San Antonio Abad Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos por Juan Prats, contra Margarita Costa Sala, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y rebaja del veinte y cinco por ciento del avalúo, la mita indivisa de la finca Can Rumanins, situada en esta parroquia, de tierra de secano, árboles y casa, que linda al Norte con Antonio Batle, José Ramón y Vicente Ribas; por Este con José Roselló; y por Sur y Oeste con el citado Antonio Batle. Tiene en total cuatro hectáreas y cuenta áreas. Está justipreciada dicha mitad en tres mil pesetas.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta y remate de la referida mitad indivisa de la deslindada finca tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de junio próximo y la hora de las doce.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma de la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán enterarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del rematante todos los gastos de subasta y los de la escritura de venta hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

5.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate.

San Antonio Abad a veinte y siete de mayo de mil novecientos treinta y tres.—José Roselló.—El Secretario, Luis J. Riquer.